Santiago de Cali Valle del Cauca, julio 17 de 2024

Señores
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
reclamaciones@mapfre.com
La Ciudad

Ref.
SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR MUERTE EN A/T
SU ASEGURADO: **GIT MASIVO S.A** empresa operadora del Sistema Integrado de Transporte Masivo
CONDUCTOR: **N.N.**
PLACAS: **VCQ-926**
MARCA: **VOLVO**
COLOR: **AZUL**
PROPIETARIO: **GIT MASIVO S.A**
POLIZA No. **1507122011624**

Cordial saludo,

Se dirige a ustedes **MARIO ALBERTO SANTA GOMEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº 18.495.215** de Armenia Quindío, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nº 177520 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación **YENNY LORENA RESTREPO OSORIO,** persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.792.896 de Tuluá Valle, en calidad de progenitora de la joven **VALERIA RESTREPO OSORIO** (q.e.p.d), actuando en nombre propio y de su menor hijo, **ANDRES FELIPE GARCES RESTREPO,** identificado con RC. NUIP No. 1117022904, indicativo serial No. 43819453, TI. 1.117.022.904, **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ OSORIO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.258.096 de Tuluá Valle, en calidad de tía materna de la joven **VALERIA RESTREPO OSORIO**, actuando en nombre propio y de su menor hijo, **MATEO ALVAREZ LÓPEZ,** identificado con RC. NUIP No. 1117030723, indicativo serial No. 55661152, la señora **CLAUDIA XIMENA PEÑUELA OSORIO**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.116.242.225 de Tuluá Valle,

en calidad de tía materna de la joven **VALERIA RESTREPO OSORIO**, actuando en nombre propio y de sus menores hijos, **JUAN DIEGO ELVIAR PEÑUELA,** identificado con RC. NUIP No. 1117022260, indicativo serial No. 42112510, y **JEAM PAUL ELVIAR PEÑUELA**, identificado con RC. NUIP No. 1117027993, indicativo serial No. 52808576; a fin de solicitar reclamación directa de indemnización ante la compañía **MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A**, por el fallecimiento de su hija, sobrina y prima, en accidente de tránsito, por hechos ocurridos el pasado 14 de enero de 2023, sobre la carrera 1 entre calles 24N y 25N, en esta ciudad capital.

H E C H O S Y DINAMICA DEL ACCIDENTE

PRIMERO: El pasado 14 de enero del 2023, siendo aproximadamente las 16:00 horas, a la altura de carrera 1 entre calles 24 y 25, se presenta accidente de tránsito entre el bus, de placas VCQ-926 marca VOLVO, línea SIN LINEA, color AZUL, de servicio PÚBLICO, modelo 2008, número de motor **DH12628572,** número de chasis **9GCR9F8278B000536;** perteneciente al parque automotor de la empresa GIT MASIVO S.A, identificada con el NIT No. 900099310 – 9 y el velomotor de placa OSQ-02F, marca VICTORY, línea ADVANCE R, color NEGRO, modelo 2021, en el que se desplazaba como acompañante la joven **VALERIA RESTREPO (q.e.p.d).**

SEGUNDO: El bus articulado descrito anteriormente, se encontraba en velocidad cero, lado izquierdo del carril (dos carriles), sobre la bahía de cargue y descargue de pasajeros en la estación Piloto, ubicada sobre la carrera 1 con calles 24 norte y 25 norte; la motocicleta, se desplazaba sobre la misma vía, carril derecho aproximadamente a unos 100 metros del bus, cuando el conductor de este inicia marcha hacia adelante, en línea recta y conservando siempre el carril izquierdo.

TERCERO: La motocicleta por la velocidad que ya traía, alcanza el bus sobre su lado derecho y ambos sigue la misma marcha y sentido vial sobre el carril del "MIO" el conductor del bus, hace una maniobra y cambia de carril izquierdo por donde se desplazaba, al derecho, sin conservar las medidas de seguridad pertinentes para la mencionada acción; en ésta y su recorrido, cierra la trayectoria e

impacta a la motocicleta en su lado izquierdo, con el lado derecho del bus, más exactamente donde se unen los dos vagones de éste. El conductor de la moto cae hacia su lado derecho, mientras que su acompañante cae adentro del carril del "MIO", el bus con sus llantas traseras derechas del segundo vagón, pasa por encima de esta joven, quien termina con lesiones graves y posteriormente fallece a consecuencia del aplastamiento por comprensión producido por la unidad de rodadura posterior derecha trasera del bus.

CUARTO: Del siniestro, tuvo conocimiento, los agentes de tránsito EDGAR ANDRÉS MUÑOZ MONCAYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.379.999, placa No. 111, y ASNORALDO CARDENAS ZABALA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 16.765.522, placa No. 111, ambos de la secretaria de Tránsito y Movilidad de Cali – valle del cauca, quienes en el Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) No. A0001525068 diligenciado el 15 de enero del 2023, es decir, al día siguiente del siniestro, establecieron en la hipótesis de causa potencial del accidente el código No. 157, es decir, otra, pero sin especificar cuál, o sea, no indica una causa aparente del accidente.

QUINTO: Atendiendo que existe material video gráfico sobre la escena de los hechos, este togado y atendiendo principios de libertad probatoria, en esta solicitud, se anexarán algunos apartes del Informe Pericial en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, expedido por la empresa SI-GROUP, a cargo del perito DANNY ALONSO GIRALDO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 8.032.722 de Envigado, en el que este, indica que, el factor determinante o contribuyente del siniestro, recae sobre el conductor del bus articulado del MIO (Masivo Integrado de Occidente) persona que realiza maniobra de cambio de carril sin conservar las medidas de seguridad para tal fin, acción que eventualmente, degenera en el fatal accidente.

SEXTO: Como consecuencia de la colisión, VALERIA RESTREPO, sufrió múltiples lesiones, tales como; trauma craneoencefálico con amnesia del evento, trauma cerrado de tórax con laceración múltiples en tórax posterior asociado a dolor, trauma de abdomen con abrasiones en flanco y región lumbar, además con herida

compleja # 2 en el flanco y flanco izquierdo asociado a dolor, trauma en pelvis con dolor a la movilización y trauma de muslo derecho con dolor a la movilización, mismas que fueron atendidas en la Clínica Cristo Rey, donde posteriormente, fallece el 15 de enero de 2023 a las 04:28 horas.

SÉPTIMO: Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Cali, en su informe pericial de necropsia No. 2023010176001000110; CONCLUSIÓN PERICIAL: Por información aportada en el acta de inspección técnica al cadáver, la historia clínica y por la que se obtiene durante el procedimiento de la necropsia; se trata de una mujer adulta joven con antecedentes de accidente de tránsito quien recibe asistencia médica. El fallecimiento se produce como consecuencia de una hemorragia masiva desencadenada por las lesiones viscerales y osteomusculares ocasionadas durante el politraumatismo contundente.

OCTAVO: Sobre estos hechos bajo el radicado No. SPOA 760016000193202300346, avocó conocimiento la fiscalía 35 seccional unidad de vida de esta ciudad en etapa de indagación.

NOVENO: **VALERIA RESTREPO OSORIO,** a su fallecimiento contaba con 19 años de edad, manicurista de profesión y vivía con su madre, la señora **YENNY LORENA RESTREPO OSORIO.**

DÉCIMO: El bus articulado, de placas VCQ-926 marca VOLVO, línea SIN LINEA, color AZUL, de servicio PÚBLICO, modelo 2008, número de motor **DH12628572,** número de chasis **9GCR9F8278B000536;** es propiedad de la empresa GIT MASIVO S.A, identificada con el NIT No. 900099310 – 9, personalidad jurídica representada legalmente por ENRIQUE WOLFF MARULANDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.837.964.

Este rodante además fue identificado mediante respuesta suministrada por la empresa METROCALI, en oficio número 914.102.2.528.2024, del 22 de febrero de 2024; en el que precisan que el bus que se encontraba en la estación piloto, a la hora solicitada, lo era entonces, aquel distinguido con placas VCQ-926

DÉCIMO PRIMERO: Para el momento del accidente, el rodante de placas VCQ-926, se encontraba amparado por la póliza No. **1507122011624** de responsabilidad civil contractual y extracontractual, expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 891700037 – 9. (NOTA: El número de póliza y la compañía de seguros, fue obtenida a través del portal de CONSULTA AUTOMOTORES del RUNT, portal web que es de uso público).

DÉCIMO SEGUNDO: Como beneficiario de ley se me ha otorgado poder (adjunto copia al presente) para representar dar inicio y hasta su terminación, proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y GIT MASIVO S.A.

DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad civil extracontractual de los demandados por los hechos que aquí se narran, se subsume en las disposiciones de los artículos 2.341 y pertinentes del Código Civil, especialmente en el artículo 2.356 de la misma obra, por cuanto desarrolla una actividad peligrosa (*la del transporte terrestre*), y está obligado solidariamente al pago de la indemnización.

DÉCIMO CUARTO: Los demandantes, por su parte, puede pedir la indemnización correlativa al daño, según las mismas normas legales citadas y en particular las del artículo 2.342 del Código Civil Patrio.

DECIMO QUINTO: Esta pretensión de reclamación directa, tiene su sustento en el código de comercio actual.

PRETENSIONES:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se han causado perjuicios en la modalidad de **MORALES**, por ello, solicito muy comedidamente se considere lo siguiente:

PRIMERO. - La suma equivalente a CIEN SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMMLV), para la señora **YENNY LORENA RESTREPO OSORIO** (Madre de la víctima fatal VALERIA RESPTREPO OSORIO)

SEGUNDO. - La suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (50 SMMLV), para el menor **ANDRES FELIPE GARCES RESTREPO** (hermano de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

TERCERO. – La suma equivalente a TREINTA Y CINCO SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (35 SMMLV), para la señora **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ OSORIO** (tía materna de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

CUARTO. – La suma equivalente a TREINTA Y CINCO SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (35 SMMLV), para la señora **CLAUDIA XIMENA PEÑUELA OSORIO** (Tía materna de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

QUINTO. - La suma equivalente a VEINTI CINCO SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (25 SMMLV), para la señora **MATEO ALVAREZ LÓPEZ** (Primo materno de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

SEXTO. - La suma equivalente a VEINTI CINCO SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (25 SMMLV), para la señora **JUAN DIEGO ELVIAR PEÑUELA** (Primo materno de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

SÉPTIMO. - La suma equivalente a VEINTI CINCO SALARIOS MIMINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (25 SMMLV), para la señora **JEAM PAUL ELVIAR PEÑUELA** (Primo materno de la víctima fatal VALERIA RESTREPO OSORIO)

los anteriores en favor de mis poderdantes tal como quedo estipulado, siendo éstos los afectados directos por su sufrimiento, dolor y tristeza que padecieron y que aún continúan padeciendo por la muerte de su hija, hermana, sobrina y prima; Esta pretensión se hace amparados en la Sentencia de Unificación jurisprudencial del Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, que establecido para cuantificar el daño moral, como víctimas directas.

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE

Para la reparación del daño moral, en caso de muerte, se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia en calidad de perjudicados o víctimas indirectas.

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio (100 smlmv).

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio.

La siguiente tabla recoge lo expuesto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

1. Poder para actuar
2. Documentos de abogado
3. Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A0001525068, suscrito por EDGAR ANDRÉS MUÑOZ, identificado con la C.C. 94.379.999, placa 111 y ASNORALDO CARDENAS ZABALA, identificado con la C.C. 16.765.522 y placa 111.
4. Acta de Inspección Técnica a Cadáver S/N, del 15 de enero de 2023, suscrito por EDGAR ANDRÉS MUÑOZ Y ASNORALDO CARDENAS ZABALA,
5. Informe Pericial de Necropsia No. 2023010176001000110 expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses.
6. Documentos de identidad todos
7. Respuesta Metro Cali.

Sin otro particular,

MARIO ALBERTO SANTA GOMEZ
Abogado TP. 177520 Del CSJ
Representante de víctimas
mario.santagomez@hotmail.com

Ref.
SOLICITUD DE INDEMNIZACION POR MUERTE EN A/T